

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, el presente proceso de sucesión intestada, en el cual, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, allega una inscripción de embargo sobre un bien inmueble. Sírvasse proveer.

Palmira V. Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

Rad. No. 2021-00324-00

PROCESO SUCESIÓN INTESTADA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.606

Palmira Valle, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la inscripción de la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 378-170155**, ubicado en la dirección: **lote No. 35, mz K, carrera 39 # 96B-119, B/ Camino de los Sauces de Palmira V**, de propiedad de la causante **ERLEDY MARIN MORALES**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 29.325.160, el despacho se dispone a decretar la comisión para llevar a cabo la diligencia de secuestro del mismo.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: COMISIONAR con **amplias Facultades** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, indicándole que debe proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de **Secuestro** sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 378-170155**, ubicado en la dirección: **lote No. 35, mz K, carrera 39 # 96B-119, B/ Camino de los Sauces de Palmira V**, de propiedad de la causante **ERLEDY MARIN MORALES** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 29.325.160. Para su efecto.

1.1: LÍBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso.

1.2: DESIGNAR de la lista de auxiliares que se lleva en este circuito, como secuestre a **ORLANDO VERGARA ROJAS** y notifíquesele su designación conforme al art. 480 del C.G.P. Se le faculta al comisionado para fijarle honorarios al secuestre y reemplazarlo en caso de ser necesario.

1.3: PREVENIR al secuestre que debe cerciorarse de que los bienes pertenezcan al causante, cónyuge o compañero permanente y con tal fin examine los documentos que

encuentre o se le presenten e interroque a los interesados y demás personas que asistan a la diligencia (art. 480 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **064** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Junio de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfff20a3ece861c09bd1a7774a532b0a60798af3f12bf65fa9b17fcf9e670b2d**
Documento generado en 09/06/2022 07:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>